SCJ-PS-25-0675
Exp. núm.: 036-2019-ECON-00820 (2024-R0516602)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted] e Importadora y Exportadora Panamericana vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por el monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Seguros Pepín, S. A., representada por [redacted]; [redacted] e Importadora y Exportadora Panamericana; quienes tienen como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted], quien no consta representada en esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2024-SSEN-00353, dictada en fecha 12 de julio de

SCJ-PS-25-0675
Exp. núm.: 036-2019-ECON-00820 (2024-R0516602)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted] e Importadora y Exportadora Panamericana vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por el monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

2024, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *Primero: Rechaza el recurso de apelación de manera incidental, interpuesto por el señor* [redacted]*, la Exportadora Panamericana y Seguros Pepín,* [redacted]*., en consecuencia, confirma la sentencia recurrida, en cuanto a la responsabilidad civil del señor* [redacted] *y la Exportadora Panamericana, atendiendo los motivos expuestos en la parte deliberativa de esta sentencia; Segundo: En cuanto al fondo, acoge el recurso de apelación principal, interpuesto por la señora* [redacted]*, en consecuencia, modifica el dispositivo "primero" ordinal A, de la sentencia apelada para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: "a) Condena de manera conjunta y solidariamente al señor* [redacted] *y la entidad Importadora y Exportadora Panamericana, al pago de una indemnización, consistente en la suma de RD$332,315.00 como reparación de dañaos (sic) y perjuicios materiales, a favor de la demandante* [redacted]*, atendiendo a las motivaciones vertidas en el cuerpo de la decisión"; Tercero: Condena a las partes recurrentes incidentales, señor* [redacted]*, la Exportadora Panamericana y Seguros Pepín, S.A.S., al pago de las costas del procedimiento, a favor y provecho de los abogados de la parte recurrente principal, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 11 de septiembre de 2024;

SCJ-PS-25-0675
Exp. núm.: 036-2019-ECON-00820 (2024-R0516602)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted] e Importadora y Exportadora Panamericana vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por el monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

y **b)** el acto núm. 2534/2024, de fecha 16 de septiembre de 2024, instrumentado por [redacted], contentivo de emplazamiento, depositado en fecha 19 de septiembre de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente Seguros Pepín, S. A., [redacted] e Importadora y Exportadora Panamericana y, como recurrida, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se advierte lo siguiente: **a)** el litigio se originó en ocasión de una demanda en reparación de daños y perjuicios, incoada por la actual recurrida contra los hoy recurrentes, la cual fue acogida parcialmente en sede de primer grado mediante la sentencia núm. 036-2023-SSEN-00135, dictada en fecha 28 de febrero de 2023, que

SCJ-PS-25-0675
Exp. núm.: 036-2019-ECON-00820 (2024-R0516602)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted] e Importadora y Exportadora Panamericana vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por el monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

condenó a [redacted] e Importadora y Exportadora Panamericana al pago de una indemnización, ordenando su liquidación por estado, más el pago del 1% mensual a título de interés compensatorio, declarando la sentencia común y oponible a Seguros Pepín, S. A., hasta el límite de la póliza contratada; **b)** la enunciada sentencia fue recurrida en apelación de manera principal por la demandante original y de forma incidental por los demandados primigenios; procediendo la corte *a qua* a acoger el primero y rechazar el segundo y, por consiguiente, modificó el ordinal primero, literal A para establecer el monto de la indemnización por concepto de daños materiales en RD$332,315.00 para la accionante, mediante la sentencia ahora impugnada en casación.

Sobre la excepción de inconstitucionalidad

2) Conforme se advierte del memorial de casación, la parte recurrente plantea que sea declarado inconstitucional el literal b, del numeral 3, del artículo 10, toda vez que es contrario al numeral 15 del artículo 40 de la Constitución, puesto que la actualidad el Poder Judicial no tiene una plataforma hábil de publicidad que le permita a los usuarios obtener información y estudiar de manera constante, las jurisprudencias de las diversas cortes de apelación o de segundo grado del sistema de justicia dominicano; asimismo sostiene declarar inconstitucional cualquier impedimento legal que exista en

SCJ-PS-25-0675
Exp. núm.: 036-2019-ECON-00820 (2024-R0516602)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted] e Importadora y Exportadora Panamericana vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por el monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

cualquier ley objetiva vigente que imposibilite conocer el presente recurso de casación y por vía de consecuencia, que este tribunal tenga a bien avocarse a conocer el fondo.

3) En virtud del principio de prelación procesal que se deriva del artículo 51 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales concibe que: *Todo juez o tribunal del Poder Judicial apoderado del fondo de un asunto ante el cual se alegue como medio de defensa la inconstitucionalidad de una ley, decreto, reglamento o acto tiene competencia y está en el deber de examinar, ponderar y decidir la excepción planteada como cuestión previa al resto del caso.* Cabe destacar, que el control difuso de la constitucionalidad supone la facultad que tienen los jueces de inaplicar las normas pertinentes al caso que consideren contrarias a la Constitución, ya sea a pedimento de partes o de oficio[1].

4) En ese contexto, cabe destacar que de conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía

1 TC/0448/2015, 2 noviembre 2015.

SCJ-PS-25-0675
Exp. núm.: 036-2019-ECON-00820 (2024-R0516602)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted] e Importadora y Exportadora Panamericana vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por el monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

5) El interés casacional como institución procesal reviste 3 vertientes: i) en primer lugar, el denominado interés casacional objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia; ii) igualmente existe el interés casacional presunto aplicable a un glosario de materias en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, las cuales están señaladas en el numeral 1 del artículo 101; y, iii) además, ha lugar a retener interés casacional presunto cuando se haya incurrido en una infracción procesal, conforme resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la citada ley.

6) El texto aludido, cuya inexequibilidad por inconstitucional se invoca, dispone lo siguiente: Artículo 10, numeral 3, literal b: *En adición a lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo, las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han*

SCJ-PS-25-0675
Exp. núm.: 036-2019-ECON-00820 (2024-R0516602)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted] e Importadora y Exportadora Panamericana vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por el monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional, el cual se determina cuando: ... b) En la sentencia se resuelva acerca de puntos y cuestiones sobre las cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre salas de la Corte de Casación.

7) De la interpretación sistemática y teleológica de dicho texto legal, tomando en cuenta el sentido general de la Ley 2-23 y su finalidad expresa al instituir el interés casacional como mecanismo para promover la uniformidad en la administración de justicia, se desprende que, para que quede configurado el supuesto previsto en el citado artículo 10.3.b, cuando se trata de jurisprudencia contradictoria entre tribunales de segundo grado, debe existir al menos una sentencia dictada en única o última instancia en la que se resuelva de modo distinto y contradictorio sobre el mismo problema jurídico dirimido en la decisión recurrida en casación.

8) Sobre el particular, la queja de los recurrentes es la imposibilidad que tienen para obtener estas jurisprudencias por la ausencia de plataforma que les permita tener el acceso, lo que, a su decir, vulnera su derecho al recurso. Sin embargo, la intención del legislador al disponer esta tipología de admisibilidad del recurso de casación es que al

SCJ-PS-25-0675
Exp. núm.: 036-2019-ECON-00820 (2024-R0516602)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted] e Importadora y Exportadora Panamericana vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por el monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

ejercer esta vía se observen aquellas eventualidades cuyo interés sea relevante y por tanto unificadora de criterio, y la obligación de la parte que lo invoca de demostrar la contrariedad de la sentencia recurrida con al menos una decisión emitida por los tribunales de segundo grado o entre las salas de la Corte de Casación, sin que esto disponga la obligación del Poder Judicial, como organismo que agrupa los distintos tribunales jurisdicciones, de mantener o crear sistemas por los cuales las partes puedan hacerse de las jurisprudencias exigidas para acreditar este tipo de interés casacional, más bien se trata de una cuestión que debe ser diligenciada por las partes que pretende hacer valer dicho interés, no obstante, los compromisos asumidos por el Poder Judicial para que la justicia sea accesible y transparente para todos, cuenta con una plataforma de consultas para acceder a sentencias, boletines judiciales y otras decisiones emanadas de la Suprema Corte de Justicia a través de diversos criterios de búsqueda.

9) Por lo tanto, los fundamentos que justifican la excepción de inconstitucionalidad no resultan suficientes, y en modo alguno transgrede la Constitución en el artículo 40, numeral 15, en tanto dispone: *A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedírsele lo que la ley no prohíbe. La ley es igual para todos: sólo puede ordenar lo que es justo y útil para la comunidad y no puede prohibir más que lo que le perjudica*; ya que, en su

SCJ-PS-25-0675
Exp. núm.: 036-2019-ECON-00820 (2024-R0516602)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted] e Importadora y Exportadora Panamericana vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por el monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

interpretación, lo que persigue el legislador con este mandato, como parte de los derechos a la libertad y seguridad personal, es prohibir la aplicación de normas que no sean expresamente dispuestas, y que, a su vez, constituyan un trato justo y útil como prerrogativas del principio de igualdad, de manera que, el requisito de aportar por lo menos una decisión que compruebe la contrariedad que justifica el interés casacional asentado en el artículo 10, numeral 3, literal b, no es opuesto a la Constitución, sino que pretende verificar, precisamente, si la decisión es contraria a lo que ha sido decidido, quedando a cargo de la parte que justifica su recurso de casación de diligenciar los medios que permita tal comprobación, por todo lo cual no se retiene la inconstitucionalidad invocada.

10) La parte recurrente igualmente plantea declarar la inconstitucionalidad de cualquier impedimento legal que exista en cualquier ley objetiva vigente que imposibilite a esta Suprema Corte de Justicia a conocer el presente recurso de casación. Sin embargo, la pretensión invocada no articula un desarrollo argumentativo concreto, ni especifica cuál disposición de la norma atenta contra el derecho de los recurrentes, lo que impide verificar la inconstitucionalidad propuesta. En ese tenor, para invocar la inconstitucionalidad de un precepto legal, los accionantes deben exponer sus

SCJ-PS-25-0675
Exp. núm.: 036-2019-ECON-00820 (2024-R0516602)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted] e Importadora y Exportadora Panamericana vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por el monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

fundamentos en forma clara y precisa argumentando cual norma vulnera la Constitución de la República y en qué sentido lo hace, por lo que procede desestimar el planteamiento examinado.

En cuanto a los presupuestos de inadmisibilidad del recurso de casación

11) Antes de examinar los medios de casación planteados por la parte recurrente contra la sentencia impugnada procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

12) Conforme al artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o*

SCJ-PS-25-0675
Exp. núm.: 036-2019-ECON-00820 (2024-R0516602)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted] e Importadora y Exportadora Panamericana vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por el monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.

13) En ese sentido, el mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

14) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2023 el salario mínimo más alto sería de RD$24,150.00 mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2024, RD$24,990.00 mensuales. Es decir, que para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 11 de septiembre de 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,249,500.00. En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase

la cantidad enunciada.

15) Según resulta de la sentencia impugnada, el tribunal de primera instancia condenó al ahora recurrente al pago de una indemnización a surtir efecto a través de liquidación por estado más el 1% de interés mensual, hasta ejecutarse la decisión. En segundo grado, la demandante original interpuso recurso principal y procuró la modificación de la cuantía indemnizatoria para que sea RD$332,315.00; en efecto, la corte *a qua* acogió el pedimento y modificó la decisión de primer grado. Por consiguiente, la cuantía debatida y a considerar es la fijada por la alzada.

16) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma indicada de RD$332,315.00, no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto, procede, de oficio, declarar inadmisible el recurso que nos ocupa, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del recurso de casación.

17) Al tenor del artículo 55, literal 1 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre

SCJ-PS-25-0675
Exp. núm.: 036-2019-ECON-00820 (2024-R0516602)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted] e Importadora y Exportadora Panamericana vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por el monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

Recurso de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, tal y como ha sucedido en la especie. En consecuencia, se compensan las costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, Ley núm. 339-22 que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; los artículos 11, 19, 26 y 55 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, de oficio, el recurso de casación interpuesto por Seguros Pepín, S. A., [redacted] e Importadora y Exportadora Panamericana, contra la sentencia civil núm. 026-03-2024-SSEN-00353, de fecha 12 de julio de 2024, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por las razones expuestas precedentemente.

SCJ-PS-25-0675
Exp. núm.: 036-2019-ECON-00820 (2024-R0516602)
Partes: Seguros Pepín, S. A., [redacted] e Importadora y Exportadora Panamericana vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por el monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*